



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLARA EUGENIA VALLEJO RESTREPO
Demandado	RAFAEL ANGEL ORTIZ Y OTROS
Radicado	057363189001 2021 00025 00
Providencia	Auto interlocutorio N° 363-131
Decisión	Admite reforma a la demanda

La apoderada judicial de la parte actora presentó reforma a la demanda, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, indicando que se adicione un demandado a la presente proceso la señora ROSA MATILDE BETANCUR MONSALVE.

CONSIDERACIONES

Sobre la corrección, aclaración y la reforma a la demanda, el artículo 93 del Código General del Proceso, expresa lo siguiente:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas -las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.

De acuerdo con la norma antes citada, el demandante tiene la posibilidad de reformar la demanda, acto que le permite realizar una modificación de las partes, las pretensiones o

los fundamentos fácticos, sin que ello implique su sustitución total de la demanda inicial, también se considera reforma de la demanda cuando se solicitan nuevas pruebas.

En el presente caso, la reforma que presenta la apoderada judicial de la parte actora, consiste en: i) vincular como parte demandada a la señora ROSA MATILDE BETANCUR MONSALVE, ii) adición de solicitudes probatorias y iii) modificación a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, tenemos que la reforma de la demanda fue presentada antes de señalar fecha para la audiencia inicial, tal y como lo regula el inciso primero del artículo 93 del Estado General del Proceso, siendo procedente acceder a la solicitud de la demandante, dándose aplicación al procedimiento estipulado en dicha norma, toda vez que las modificaciones que presenta alteran los hechos y pretensiones del libelo introductorio inicial, reforma que no implica la sustitución total de las partes o la totalidad de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos antes indicados; vinculando como parte demandada a la señora ROSA MATILDE BETANCUR MONSALVE.

SEGUNDO: Notifíquese la presente reforma junto con el auto admisorio a la señora Rosa Matilde Betancur Monsalve, conforme lo establece el Art.8 del decreto 806 de 2020, corriéndose traslado por el término de veinte (20) días, (art. 369 del Código General del Proceso)., y a los demandados Jader Villa Hernández y Rafael Ángel Ortiz, se notificarán por estados de conformidad con el Art.371 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 115

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 29 del mes de noviembre de 2021 a las 8:00 am.

Braya Lorena

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA
Secretaria

A.C